

ACUERDO 014 1992

27 SET. 1992

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE
LA TASA DE ASEO PARA EL MUNICIPIO"

El Concejo Municipal de Sabaneta,
en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas
por el Dto. ley 3069 de 1.968, la ley 55 de 1.988 y el Artículo
313 de la Constitución Nacional.

ACUERDA

Artículo 1o.: Establecer la tasa de aseo en el Municipio de Sabaneta.

Artículo 2o.: Los usuarios del servicio se clasificarán en residencial si se refiere a eliminación de desechos sólidos derivados de la actividad individual, privada o familiar y no residencial cuando se trate de otros tipos de actividades, este a su vez se clasificará en comercial, industrial, oficial, especial, provisional, obras en construcción o remodelación, predios sin construir y demás actividades que produzcan desechos sólidos

PARAGRAFO Los pequeños establecimientos comerciales o Industriales, conexos, apartamentos o casas de habitación que en el servicio de acueducto o energía estén recibiendo tratamiento residencial para fines tarifarios, se les dará un tratamiento similar en el servicio de aseo.

Artículo 3o.: La tarifa que pagarán los contribuyentes por tasa de aseo estará determinado por la modalidad del servicio especificado en el Artículo anterior.

Artículo 4o.: A partir del primero de octubre del presente año se aplicará una frecuencia necesaria de recolección de dos veces por semana.

Artículo 5o.: Para aplicar la tarifa a los usuarios del servicio en la modalidad residencial se tendrá en cuenta el estrato socioeconómico al cual pertenezca el respectivo inmueble así:

PARAGRAFO 1o. La estratificación socioeconómica será la aplicada actualmente por Empresas Públicas de Medellín a sus usuarios.

PARAGRAFO 2o. En las edificaciones multifamiliares se cobrará la tarifa establecida para cada unidad



independiente, según el estrato socioeconómico en que se encuentre ubicada la edificación.

PARAGRAFO 3o. Las tarifas establecidas en el Artículo anterior para la zona residencial, se podrá subsidiar en un 25, 50, ó 75% (según lo determine el Concejo Municipal).

COSTO DE PRODUCCION POR ESTRATO Y TARIFA POR VIVIENDA
(SUB 100%).

ESTRATO	COSTO MES \$	VOL MES KG.	COSTO AÑO \$	N.VIV	TARIFA MES
1	3,529.50	4.9	42,354.00	39	90.50
2	152,912.00	2,123.8	1,834.948.00	927	184.90
3	1,742.428.00	242,018.0	20,910.341.00	4711	369.80
4	73,669.00	10,232.0	884,028.00	115	640.40
5	45,792.00	6,360.0	549,504.00	48	954.00
6.	84,525.10	6,740.0	1,014.301.00	43	1965.70
	2,102.855.60		25,235.476.00	5.783	

Artículo 6o. Los usuarios del servicio no-residencial de aseo se clasificará en pequeños y grandes generadores o productores de basura; los pequeños productores son aquellos que generan hasta un metro cúbico de basura al mes y grandes productores, los restantes.

Artículo 7o. La tarifa que se aplicará a los grandes generadores de basura de Ocho Mil Docientos Cuarenta y cuatro pesos (\$ 8.244oo), por cada metro cúbico de basura producido. Los pequeños generadores pagarán una tarifa fija.

Artículo 8o. A los predios sin construir dentro del perímetro urbano del Municipio, se les aplicará una tarifa única por cada metro cuadrado de área del lote, siempre y cuando utilicen el servicio mínimo cuatro veces al mes.

Artículo 9o. Las tarifas establecidas en el presente acuerdo actualizarán anualmente así: La tarifa en el sector residencial se incrementará en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo legal. Para el no-residencial se incrementará en el porcentaje en que se incremente el costo de vida.



veces, el Municipio no podrá cobrar en dicho período el servicio a los usuarios afectados. Se exceptúan de éste a los grandes generadores que se registrarán por lo preceptuado en el Artículo 8o.

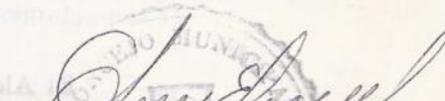
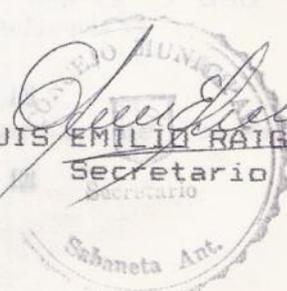
Artículo 11. Autorizar a la Alcaldesa para que mediante un estudio defina los metros cúbicos que generan cada empresa y aplicar las tarifas respectivas, esta autorización no excederá de treinta (30) días después de sancionado el presente acuerdo.

Artículo 12. Facúltese a la Alcaldesa para que contrate con Empresas Públicas de Medellín el cobro de estos servicios.

Artículo 13. Este Acuerdo rige a partir de su sanción y deroga que sea contrario.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los 08 días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Dos. (08-09-92).

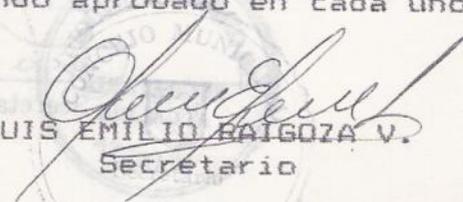

NESTOR DIEZ MONTOYA
Presidente



LUIS EMILIO RAIGOZA
Secretario


EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.


LUIS EMILIO RAIGOZA V.
Secretario


veces, el Municipio no podrá cobrar en dicho periodo el servicio a los usuarios afectados. Se exceptúan de éste a los grandes generadores que se registran por lo prescrito en el artículo 80.

recibido hoy de 25 SET. 1992 de 19 y

a despacho del señor Alcalde.

Artículo 11. Autorizar a la Alcaldía para que mediante un estudio de los otros códigos que generan cada empresa. autorización de (30) días después de sancionado el presente artículo.



Artículo 12. Facúltase a la Alcaldía para que contrate con Empresas Públicas de Medellín el cobro de estos servicios.

Artículo 13. Este Acuerdo rige apartir de su sanción y derogará lo que sea contrario.

ALCALDIA MUNICIPAL

Sabaneta, de 27 SET. 1992 de 19

Dado en el Honorable Concejo de Sabaneta a los 08 días del mes de Septiembre de Noventa y Dos. (08-09-92)

PUBLICQUIESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remitir a la Gobernación

al Departamento para su registro.

El Alcalde, [Signature]
El Secretario, [Signature]



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

INFORMO: CERTIFICA

Que el acuerdo anterior fue publicado por bando en la fecha, día de concurso.

Sabaneta, de 27 SET. 1992 de 19

[Signature]
Secretario

